



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	HIPOTECARIO -MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	:	ALVARO CUELLAR CUELLAR Y LUIS ALEJANDRO CUELLAR CARDENAS
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN	:	2021-00058-XIII

ASUNTO A DECIDIR.-

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA contra los señores ALVARO CUELLAR CUELLAR Y LUIS ALEJANDRO CUELLAR CARDENAS, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARE No.075256100004098.

1-DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$19.885.927.00), por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que antecede.

-1.1-\$2.953.260.00 correspondiente a intereses remuneratorios causado desde el 12 de noviembre de 2019 al 12 de noviembre del 2020.

-1.2- Por concepto de intereses moratorios del capital, liquidados desde el 13 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. \$1.563.645.00, por otros conceptos establecidos en el pagaré.

-PAGARE No.075256100004093

2-TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$35.725.851.00), por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

-2.1-\$7.998.377.00 correspondiente a intereses remuneratorios causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 12 de noviembre del 2018 al 12 de noviembre del 2019.

2.2- Por concepto de intereses moratorios del capital, liquidados desde el 13 de noviembre del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3. \$4.305.993.00.00, por otros conceptos establecidos en el pagaré.

ACTUACION PROCESAL

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 23 de marzo del 2021, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas y dispuso notificar a los ejecutados ALVARO CUELLAR CUELLAR Y LUIS ALEJANDRO CUELLAR CARDENAS, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y reconociendo personería Jurídica al Abogado de la parte Demandante (Fl.25fte y vto).

Para la notificación del demandado LUIS ALEJANDRO CUELLAR CARDENAS se dio trámite a lo ordenado por los arts. 291, numeral 3 y 292 del C.G. del proceso, notificaciones que fueron debidamente entregadas en la dirección indicada para tal fin, según consta en reportes de correo visibles a folios 37 y 61 fte y vto del presente cuaderno; una vez enterado el demandado dejó vencer los términos que tenía para pagar y excepcionar.

Sin lograr resultados respecto los trámites realizados para la notificación del demandado ALVARO CUELLAR CUELLAR, la parte ejecutante solicita sea emplazado.

Realizada la publicación respectiva y de conformidad a lo establecido en el art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, (Fl.64 fte), y sin lograr la comparecencia del requerido, el Juzgado, en auto Interlocutorio fechado el 14 de febrero del 2022, procedió a designarle Curadora Ad-Litem al ejecutado, dando cumplimiento al Art.48, Numeral 7 del Código General del Proceso.

La Doctora SANDRA LILIANA POLANIA T., en escrito que allega manifiesta que acepta el cargo asignado y se notifica del mandamiento de pago que fue proferido en contra de su representado., quedando de tal forma entera que disponía de cinco (5) días para cancelar la obligación y de cinco (5) días para proponer excepciones, los que correrán conjuntamente.

El demandado LUIS ALEJANDRO CUELLAR CARDENAS no pago ni propuso excepciones en el términos concedidos para tal fin, y la Curadora Ad-Litem del señor ALVARO CUELLAR CUELLAR, solamente se manifestó que no cuenta con fundamentos de hecho, ni de derecho que permita sustentar excepciones alguna.

Teniendo en cuenta la actitud procesal de los ejecutados, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretando la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca por parte del demandado, para que con su producto se pague a la entidad bancaria el crédito que se adeuda.

Que el documento -hipoteca-del inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-12244 respalda el capital y los intereses de las obligaciones adquiridas por los señores ALVARO CUELLAR CUELLAR Y LUIS ALEJANDRO CUELLAR CARDENAS con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que el demandado ALVARO CUELLAR CUELLAR es el actual propietario y poseedor del predio objeto de hipoteca.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagarés) que presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del C.G. del Proceso.

Notificado el demandado LUIS ALEJANDRO CUELLAR CARDENAS, y a través de Curadora Ad-litem, ALVARO CUELLAR CUELLAR respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelaron ni formularon excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 468-3 del C. G.P., dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferidos en su contra de los ejecutados. Igualmente se ordene el secuestro, avalúo del bien embargado, así como la práctica de la liquidación de crédito y condenar en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *DECRETAR* la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito que se cobra.

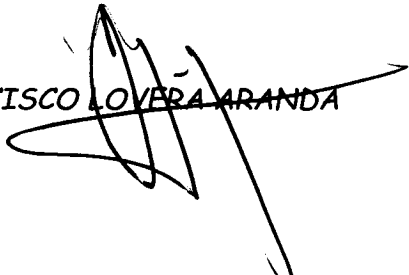
SEGUNDO: *CONDENAR* a los demandados al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: *ORDENAR* la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del C.G. del proceso.

CUARTO: *PRACTICAR* el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : VERBAL-MENOR CUANTIA-
-INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ORMEDO IPUZ RAMIREZ
DEMANDADO : ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA
Rad. : 2021-00266-9247-XIII

El apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado, para lo cual adjunta el trámite que realizo para la notificación del requerido.

A lo solicitado, se accede al emplazamiento del señor ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA, por cuanto en la guía reporta que la dirección no existe.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

EMPLAZAR al señor ANGEL GABRIEL RINCON OCHOA, conforme lo dispuesto en el art.293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de quince (15) días personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto mandamiento de pago proferido en su contra

Publicar en listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

*DESPACHO COMISORIO No.050 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETA.*

Radicación 2021-0150 Tomo II

*A fin de dar trámite a la comisión conferida dentro del proceso EJECUTIVO
HIPOTECARIO de COOLAC LTDA Contra EVELIA RAMIREZ ALZATE, se señala el
día VEINTISIETE (27) de ABRIL del 2022, a las 8:00 AM, para llevar a cabo la
diligencia de secuestro del predio rural denominado "LA GRANJA" LOTE No.1, ubicado
en la Vereda LA CRISTALINA, Jurisdicción del municipio de El Paujil, Caquetá.*

*Se nombra como secuestre el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, miembro de
la lista de Auxiliares y colaboradores de la Justicia.*

Hacer las notificaciones pertinentes.

*Una vez realizada la presente diligencia, se ordena la devolución al lugar de origen,
previa anotación en los libros radicadores.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'L' with a horizontal line through them, and a long diagonal stroke extending downwards and to the right.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No.033 PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RIVERA HUILA.

Radicación 2021-015 Tomo II

A fin de dar trámite a la comisión conferida dentro del proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA HULTRAHUILCA Contra HECTOR ALIRIO OVIEDO TRILLERAS Y LUZ MILA TRILLERAS HUEJE, se reprograma la diligencia para el día CUATRO (4) de MAYO del 2022, a las 8:00 AM, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble-predio rural denominado LAS BRUJAS ubicado en la Vereda Versalles Jurisdicción de El Paujil, Caquetá.

Se nombra como secuestre el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, miembro de la lista de Auxiliares y colaboradores de la Justicia. Hacer las notificaciones pertinentes.

Una vez realizada la presente diligencia, se ordena la devolución al lugar de origen, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA

Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Ref: DESPACHO COMISORIO No.008 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETA. PROCESO SUCESION del causante EVER GONZALEZ BUSTOS, demandante DANIEL GONZALEZ AVIRAMA Y OTROS

Radicación 2021-014 Tomo II

Mediante memorial que adjunto la doctora NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, apoderada de la parte demandante en el proceso (sucesión) que se tramita en el Juzgado de Familia, solicita se excluya el secuestro solicitado sobre el derecho (50%) de dominio que posee el señor LUIS ANGEL MURILLO BEDOLLA sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.420-35618.

Por lo antes expuesto y a fin de dar trámite a la comisión conferida dentro del proceso referenciado, se señala el día VEINTIDOS (22) de ABRIL del 2022, a las 9:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los siguientes bienes embargados:

-El 20% del derecho de dominio y posesión del predio urbano, ubicado en la carrera 4 No.3-25 del municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-56010

El 20% del derecho de dominio y posesión del predio urbano, ubicado en la carrera 4 No.2-5/57 del municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-24188.

Se nombra como secuestre el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, miembro de la lista de Auxiliares y colaboradores de la Justicia.

Hacer las notificaciones pertinentes.

Una vez realizada la presente diligencia, se ordena la devolución al lugar de origen, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA

Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No.02 PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL DONCELLO, CAQUETA.

Radicación 2021-012 Tomo II folio 104

A fin de dar trámite a la comisión conferida dentro del proceso EJECUTIVO-mínima cuantía- del BANCO DE BOGOTA Contra JAVIER LEITON BERMUDEZ, se señala el día OCHO (8) de ABRIL del 2022, a las 9:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los muebles y enseres que se encuentran en el establecimiento de comercio denominado EXPENDIO DE CARNE MINISIQUI, de propiedad del demandado JAVIER LEITON BERMUDEZ, ubicado en la carrera 2 No.3-51 Barrio Camilo Torres de El Paujil, Caquetá.

Se nombra como secuestre el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, miembro de la lista de Auxiliares y colaboradores de la Justicia.

Hacer las notificaciones pertinentes.

Una vez realizada la presente diligencia, se ordena la devolución al lugar de origen, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA

Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO No.019 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETA.

Radicación 2021-04 Tomo II folio 104

Se reprograma para el día PRIMERO (1) DE ABRIL DEL 2022, a las 8 am, la diligencia de secuestro del inmueble rural denominado ALTAMIRA ubicado en la Vereda LA NIÑA ARRIBA, Jurisdicción de El Paujil, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No.420-4980 de la Oficina de Registro de Florencia y de propiedad del demandado TIQUE QUESADA.

Lo anterior dando cumplimiento a comisión referenciada y emitida dentro del proceso EJECUTIVO-Única Instancia-del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra JUAN BAUTISTA TIQUE QUESADA, que se tramita en el juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

Se nombra como secuestre el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, miembro de la lista de Auxiliares y colaboradores de la Justicia. Hacer las notificaciones pertinentes.

Una vez realizada la presente diligencia, se ordena la devolución al lugar de origen, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA
Juez